



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintiocho de junio de dos mil veintitrés
Radicación. 63001400300820200049000
Interlocutorio

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubieren propuesto excepciones de mérito, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL- de única instancia**, formulado por la señora **GILMA QUINTERO CARVAJAL.**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **MEL MENDEZ (q.e.p.d.)**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes de la relación jurídica procesal, a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial a que alude la norma en comento, en la cual, además de la conciliación, se adelantarán, de ser posible, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, tal como lo consagra el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 de la normativa en cita.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecisiete (17) del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

El trámite de la audiencia se sujetará a los lineamientos consagrados en el precitado artículo 372, en armonía con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ídem.

De otra parte, a la luz de lo previsto en el párrafo del artículo 372 citado en precedencia, y, por considerarlo conveniente, se procede al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la relacionada en el libelo introductor, vista a folios 12 a 130 del archivo pdf 03 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: TESTIMONIAL:

A fin de que depongan respecto de los hechos de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores:

NELLY CARVAJAL OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 24.602.147, expedida en Circasia Quindío, con domicilio en la Calle 9 A Norte, # 18-183 de esta ciudad, celular 315 531 8226. Email: ncarvajal23@yahoo.com;

RAUL BETANCOURT CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.493.365 de Armenia Quindío, con domicilio en la Carrera 6 N° 13 N - 27, Torre 1 Apartamento 1108, Horeb Apartamentos en la ciudad de Armenia, celular No. 310 8409679, correo electrónico: rabeca68@hotmail.com;

GRECIA NIETO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.771.797 de Roldanillo Valle, con domicilio en la Carrera 15 # 10 - 42 de la ciudad de Armenia, celular No. 318 646 2579. Email: fundamabe@yahoo.es

Se previene a la parte demandante para que concurra personalmente, junto con los testigos aquí indicados, en la fecha y hora previstas para la realización de la referida audiencia.

TERCERO: INSPECCIÓN JUDICIAL:

Dicha prueba ya fue previamente decretada y evacuada el día 28 de abril de 2023, tal como consta en el acta obrante en archivo pdf 65 del expediente digital.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRIMERO: DOCUMENTAL:

Se precisa que el Curador Ad litem, no emitió pronunciamiento alguno sobre el particular.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

29 DE JUNIO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2eae6858114f094737116f408843a4e831f0206bb860ad19e2b0ec2cf6b1**

Documento generado en 28/06/2023 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>